

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Expediente número: CEDH/UAI-094/2018  
Solicitante: conrado malanga  
Folio infomex: 00646718

**Cuenta:** Siendo las 18:57 horas, del día doce de mayo del año dos mil dieciocho, se tuvo a la solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo.----- Conste.

### ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACION PUBLICA

**VISTO:** La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase al solicitante **Conrado malanga** solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente: "...nombre, sueldo, categoría de todas las personas que trabajaron y trabajan en la comisión de derechos humanos tabasco, entre el mes de noviembre y la segunda quincena de abril ..."

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM, 4 bis de la Constitución Local, 49, 50 fracciones II, III, XI y XVII y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, así como 37, 39 y 42 del Reglamento de la citada Ley, téngase por recibida la solicitud de acceso a la información descrita en el párrafo que antecede.

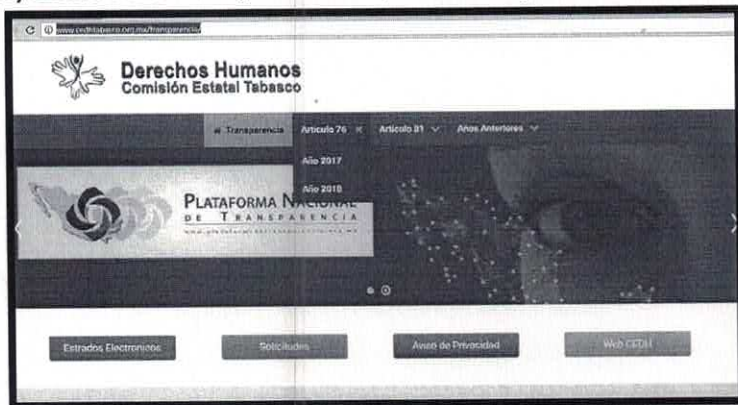
**TERCERO.-** Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV; 136 y 133 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, así como del artículo 45 de su reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta unidad de transparencia es información pública.**-----

Al efecto, hágasele saber al solicitante que la información requerida se encuentra publicada en el portal de transparencia de este sujeto obligado por ser información pública; por lo que podrá consultarla, reproducirla o adquirirla directamente en los siguientes términos.

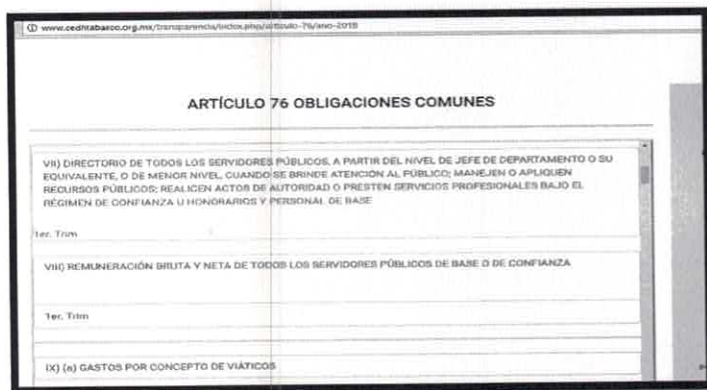
Por lo anteriormente expuesto, la información peticionada consistente en las solicitudes que ha recibido la CEDH, se encuentran a disposición del público en general por vía electrónica (internet) en la página de este sujeto obligado <http://www.cedhtabasco.org.mx/transparencia/> de modo específico en el portal de transparencia.

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Al ingresar en dicho portal, deberá dar clic en el vínculo denominado **artículo 76** y visualizara las leyendas **Año 2017**, **Año 2018**, como se aprecia a continuación:



Seguidamente deberá ingresar al ejercicio que desee conocer, para el periodo de noviembre a diciembre de 2017 deberá seleccionar el año 2017, mientras que para enero-marzo 2018 deberá elegir año 2018 y en ambos supuestos deberá seleccionar la fracción VIII de las obligaciones comunes, correspondiente a la REMUNERACION BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, formato en el que podrá conocer **nombre, sueldo, categoría de todas las personas que trabajaron y trabajan en la comisión de derechos humanos tabasco, entre el mes de noviembre y la segunda quincena de abril:**





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

acceso público, basta con facilitar su consulta. Clasificación de Información 32/2005-A. 1° de diciembre de 2005. Unanimidad de votos.

Así mismo, sirve de apoyo a lo antes expuesto, la jurisprudencia emitida por el pleno de la SCJN; 9ª época, publicada en el semanario judicial de la federación y su gaceta tomo XXIII, junio de 2006; pág. 963 que dispone

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento: Controversia constitucional 24/2005.—Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—9 de marzo de 2006.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, Pleno, tesis P./J. 74/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 755.

**QUINTO.-** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEXTO.-** PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----  
----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



**PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA**  
www.plataformadetransparencia.org.mx

## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **12/05/2018 18:57**

Número de Folio: **00646718**

Nombre o denominación social del solicitante: **conrado malanga**

Información que requiere: - **nombre, sueldo, categoría de todas las personas que trabajaron y trabajan en la comisión de derechos humanos tabasco, entre el mes de noviembre y la segunda quincena de abril**

*Información pública*

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **04/06/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **21/05/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **17/05/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.